



**RESOLUCION No. CSJMER22-5
7 de enero de 2022**

“Por medio del cual se deroga la Resolución CSJMER22-3 y se procede a autorizar el disfrute de un período de vacaciones a un Juez, se hace el nombramiento de su reemplazo en provisionalidad y se confirma”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo único del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, los artículos 131 y 146 de la norma en cita;

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio fechado el 28 de diciembre de 2021, Gloria Gómez Suarez Acero, en su calidad de Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Mitú, Vaupés solicitó a esta Seccional que, como autoridad nominadora transitoria, se le autorice el disfrute de las vacaciones correspondientes al período causado dentro del ciclo comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020, los cuales desea disfrutar a partir del 11 de enero de 2022.

Se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal con la nueva vigencia fiscal del año 2022.

Se recibió el Oficio DESAJV22-2 del 3 de enero expedido por la Coordinadora de ejecución presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se expidió CDP, para atender el pago del reemplazo por vacaciones de Gloria Gómez Suarez Acero en su calidad de Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Mitú, Vaupés correspondiente al disfrute del periodo vacacional causado dentro del ciclo comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020, los cuales desea disfrutar a partir del 11 de enero de 2022, razón por la cual se considera viable nombrar en provisionalidad el disfrute vacacional solicitado.

Conforme a lo anterior, esta Seccional en su condición de nominador administrativo transitorio de este Distrito, con ocasión a las vacaciones colectivas del Tribunal Superior y en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, del párrafo único del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, procede a efectuar el nombramiento, en provisionalidad de María Edilma Pérez Pan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.377.830 de Villavicencio, en reemplazo de la titular del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Mitú, Vaupés por el término que dure el disfrute del período vacacional, atendiendo las directrices de nivel central, ya que cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

Esta Seccional en su condición de nominador transitorio en razón de la vacancia judicial, entrará a nombrar a María Edilma Pérez Pan, como Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Mitú, Vaupés a partir del 11 de enero y hasta 4 de febrero de 2022, inclusive, quien allegó los documentos exigidos para asumir dicho cargo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder el disfrute de las vacaciones a Gloria Gómez Suarez Acero, Juez Promiscuo de Familia de Mitú, Vaupés, a partir del 11 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, inclusive, correspondientes al periodo vacacional causado entre el 01 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2º: Nombrar y confirmar en provisionalidad a María Edilma Pérez Pan identificada con la cédula de ciudadanía No. 40,377.830 como Juez Promiscuo de Familia de Mitú, Vaupés, en reemplazo de su titular quien disfruta de un período vacacional, a partir del 11 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, inclusive, conforme a las facultades

atribuidas por el párrafo único del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y en concordancia con el artículo 167 ibídem, dado su carácter de nominador transitorio.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión a la nombrada y súrtase la respectiva posesión ante el alcalde de Mitú Vaupés.

ARTICULO 4º: Informar de manera inmediata la presente decisión al Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, una vez se haya cumplida la vacancia judicial, al igual que a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia y fines que estimen pertinentes.

ARTICULO 5º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los efectos legales de la Resolución CSJMER22-3.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR